

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 2 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 1

Dispuesto en el artículo 113 del vigente Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, que todos los Alcaldes e Inspectores municipales están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de Enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas, se recuerda a dichos señores Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene pecuaria la obligación en que se hallan de cumplir tal disposición, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de imponerles la sanción de 50 a 100 pesetas, señalada en el artículo citado.

En los Municipios donde no se celebre ninguna feria ni mercado de ganados lo expresarán así en oficio dirigido por el Alcalde a mi Autoridad y por el Inspector municipal pecuario al provincial.

En los que, por el contrario, hayan de tener lugar durante el año ferias o mercados de ganados, confeccionarán estados en los que harán constar:

1.º Nombre de los pueblos donde han de tener lugar

dichas ferias, mercados, concursos o exposiciones de ganado.

2.º Fecha de celebración de las mismas.

3.º Especie de ganado que a las mismas concurren.

4.º Importancia de cada una, indicando el número aproximado de animales que a cada una concurren el año anterior, y, si es posible, edad y raza del ganado predominante.

3.º Medidas adoptadas para la protección de los animales que han de concurrir a las mismas.

Dichos estados serán remitidos a este Gobierno por la Alcaldía y al inspector provincial pecuario por el municipal antes del quince de Enero.

Los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán conocimiento de esta circular a los inspectores municipales de Higiene pecuaria de los términos respectivos.

Santander, 31 Diciembre de 1929.

El Gobernador civil Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 2

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Torrelavega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 30 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 3

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 1.º del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: «Todo por un beso», «Paraíso imaginario», «El paso del Ocaso», «El canto del lobo», «El Angel pecador», «El lobo de Wal Treet», «El hombre que yo amo»,

«Edie cantos», «Ahora y antes», «A caza de dote», Marca Paramount, y «Sangre y arena», Marca España.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Varios derrumbamientos de obras urbanas, acaecidos en los últimos tiempos, suscitaron la atención del Gobierno de V. M., que ordenó la incoación de los correspondientes expediente gubernativos. Pusieron los mismos de manifiesto que, si bien existía una responsabilidad civil, y aun criminal, a prestar por los Arquitectos que se comportaran con negligencia, no existía ni un precepto legislativo del que pudieran deducirse sanciones de carácter gubernativo, mediante suspensiones o inhabilitaciones más o menos duraderas, ni una organización administrativa corporativa que llevase a la clase un estímulo y un sentimiento del honor profesional con verdadera eficacia.

Posteriormente, la Comisión nombrada por Real orden de 9 de Octubre de 1928 para entender de un modo general en las cuestiones relacionadas con la construcción de edificios urbanos, emitió informe con fecha 5 de Enero de 1929, proponiendo, entre otros particulares, la colegiación obligatoria de los Arquitectos.

Reproducidos recientemente otros siniestros de la especie de los aludidos, solicita la Sociedad Central de Arquitectos de esta Presidencia, y parece obligado atenderla, una decisión del Poder público ordenando en debida forma el régimen profesional de la clase para su debido prestigio y el servicio del interés público.

Por los motivos que anteceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

NÚM 2.653

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, a partir de 1.º de Marzo de 1930, además de la posesión del correspondiente título académico, el hallarse incorporado a un Colegio de Arquitectos y pagar la contribución correspondiente.

Artículo 2.º Por el Ministerio encargado de la ejecución del presente Real decreto se fijará el número de Colegios de Arquitectos que deben establecerse en España, la situación de su residencia o capitalidad y el número de provincias que debe abarcar cada uno.

Artículo 3.º Los Colegios de Arquitectos tendrán personalidad jurídica plena, ostentarán carácter oficial y de-

penderán, a los efectos administrativos, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Los órganos administrativos del Colegio serán: el Decanato, la Junta de Gobierno y la Junta general.

Artículo 5.º Los Colegios de Arquitectos tendrán facultad para imponer sobre sus miembros: a) Cuota de entrada. b) Cuotas mensuales. c) En circunstancias excepcionales, un tanto por ciento, que no excederá del dos sobre los honorarios devengados por los colegiados en el ejercicio particular de su profesión.

Artículo 6.º Los Colegios de Arquitectos tendrán las siguientes atribuciones: a) Emitir dictámenes, informes y consultas que les encomendará el Colegio o las demás Corporaciones públicas. b) Velar porque los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus clientes. c) Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la clase, impidiendo y persiguiendo ante los Tribunales de Justicia el ejercicio de la profesión a quienes no cumplan los requisitos legales y económicos establecidos al efecto. d) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados sancionando sus faltas con las correcciones que se señalen en el Reglamento, dando recurso ante el Ministerio de Instrucción pública para las de suspensión en el ejercicio profesional, cuando exceda de seis meses. e) Acordar la expulsión del Colegio de los Colegiados que fuesen condenados en sentencia firme por delito estimado como infamante o afrentoso en el concepto público, o cuando por graves y reiteradas faltas de decoro profesional, alguna de las cuales hubiera sido ya corregida con suspensión por más de seis meses, se hiciera indigno de pertenecer al Colegio de Arquitectos.

En los casos de expulsión habrá recurso ante el citado Ministerio.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá a dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real decreto, y una vez fijados por el mismo el número de Colegios, su demarcación y capitalidad, los Gobernadores civiles radicantes en las capitales donde se domicilien los Colegios procederán a convocar oficialmente a los Arquitectos de la región a fin de dejar constituidos los respectivos Colegios antes de la fecha fijada en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 8.º En término de un mes, siguiente al acta de constitución de cada Colegio, se procederá por los mismos a la redacción de sus respectivos Estatutos que, acatando las normas fijadas en los artículos que anteceden, ordenen detalladamente el régimen del Colegio. Dichos Reglamentos serán aprobados por Real orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual velará por la unidad de sus características.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN

NÚM. 491

Excmo. Sr.: Visto el despacho de la Alta Comisaría de España en Marruecos de 29 de Octubre último, en el que manifiesta que promulgado el Reglamento de inmigración en la Zona de Protectorado español por Dahir de 1.º de Agosto pasado, es de necesidad acudir al remedio de la situación que puede crearse en los contiguos territorios de soberanía de España, pues la mayoría de los obreros espa-

ñoles que desembarcan en los puertos de Melilla y Ceuta en busca de ocupación remunerada, como saben que en dichos territorios de soberanía—de escasa extensión y de no muy importantes actividades agrícolas ni industriales—les ha de ser difícil obtenerla, llegan con el propósito de penetrar en la Zona de Protectorado; pero, si no han tenido la precaución de documentarse en la forma que el referido Reglamento determina, tropiezan con las consiguientes dificultades para su acceso en aquélla, y, al no permitírseles la entrada, y carecer de recursos para regresar a la Península, quedan en las ciudades españolas como lastre embarazoso que pesa sobre las Juntas municipales e Instituciones de Beneficencia, por todo lo cual, y en atención, además, a la conveniencia de impedir una inmigración desordenada de gentes indeseables o de las que, aun siendo dignas de protección y amparo, acuden a las expresadas regiones sin asegurarse previamente de que han de encontrar el trabajo que solicitan, termina proponiendo que se dicten reglas encaminadas a evitar los males expuestos.

Y visto, asimismo, otro despacho de la Alta Comisaría, de igual fecha que el anterior, haciendo presente la necesidad de que al mencionado Reglamento de inmigración en la Zona de Protectorado se le dé publicidad en España, siquiera sea de una manera parcial,

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración ambas propuestas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los súbditos españoles de ambos sexos, mayores de catorce años, que desembarquen en Melilla o Ceuta y que no acrediten ser vecinos de estas ciudades, o de alguna de la Zona de Protectorado español en Marruecos, deberán ir provistos de los documentos siguientes:

a) Tarjeta u hoja de identidad, expedida por el Gobierno civil de la provincia donde embarquen, o, en su caso, por la competente Intervención local de la Zona de Protectorado, en la que, además de llevar adherida y sellada la fotografía del interesado, constarán su nombre y apellidos, edad, naturaleza, estado, profesión u oficio, su firma y la del funcionario que expida aquélla.

El referido documento de identidad deberá exhibirlo el interesado en el momento del desembarco y presentarlo, para su visado, en la Jefatura de Policía dentro del plazo de veinticuatro horas, a contar de su llegada a la localidad, salvo caso de enfermedad u otra fuerza mayor comprobada.

b) Contrato de trabajo o documento análogo, en el que la Empresa o patrono que proporcione colocación a la persona o personas que pretendan desembarcar se comprometa a satisfacer el viaje de retorno de éstas al puerto de procedencia en caso de despido o de invalidez permanente para el trabajo.

Al objeto de asegurar la expresada responsabilidad, deberá exigir el Delegado gubernativo del Alto Comisario a las Empresas o patronos—si a su juicio no fueren de reconocida solvencia y garantía—que depositen cantidad bastante para responder del citado viaje de retorno del personal por ellas contratado, en los antedichos casos. Esta responsabilidad durará un año.

Cuando se trate de personas que no vayan colocadas por cuenta ajena, en lugar del documento a que el presente apartado se refiere, tendrán que justificar que cuentan con medios económicos para establecerse como industriales, comerciantes o agricultores, o para vivir del producto de sus rentas, pensiones o bienes propios.

c) Certificado facultativo de vacunación y de no padecer enfermedad contagiosa o parasitaria.

A los artistas que vayan contratados por Empresas o Compañías, les bastará ir provistos del documento expresado en el apartado b).

2.º Estarán exentos de cumplir lo dispuesto en el número anterior:

I. Los agentes diplomáticos y consulares extranjeros y los representantes de otros países que vayan a los territorios de soberanía de España en Africa en viaje oficial, así como sus familias y séquitos.

II. Los funcionarios civiles y militares, sus familias y servidumbre.

III. Las familias de los vecinos de Melilla y Ceuta y de las personas a quienes se le permita, o haya permitido, el desembarco en dichas ciudades por haber dado cumplimiento a cuanto previene el número primero, a condición de que presenten la cédula personal y el certificado de vacunación y de no poseer enfermedad contagiosa o parasitaria.

IV. Los extranjeros y los españoles que regresen del extranjero, siempre que cumplan lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922 («Gaceta» del día 4).

V. Los turistas y todos aquellos que vayan a los territorios de soberanía de España en Africa por motivos artísticos, familiares, mercantiles o financieros, si su permanencia en aquéllos no hubiese de exceder de treinta días y estuvieran provistos de sus documentos de identidad en regla. Este plazo de treinta días podrá ser prorrogado por igual tiempo hasta dos veces consecutivas, a petición del interesado y a juicio del Delegado gubernativo del Alto Comisario, quien dispondrá que se les entregue, sin percibir derecho alguno, un documento en el que conste la concesión de la prórroga, la fecha en que expira ésta, el nombre, apellidos, edad, estado y profesión del interesado, el sello de la oficina y la firma del funcionario autorizante.

Transcurrido el plazo antedicho y, en su caso, la prórroga o prórrogas, se les obligará a emprender el viaje de retorno.

3.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando alguna persona clasificada en el apartado IV o en el V tuviera aspecto de ser insolvente o infundiera sospechas a los Agentes de la Autoridad de constituir un elemento perjudicial o peligroso, podrán éstos conducirla a presencia del Delegado gubernativo, el cual, si fuera del mismo parecer que sus subordinados, dispondrá que el conducido deposite en la Jefatura de Policía la cantidad que sea necesaria para satisfacer el viaje de retorno al punto de procedencia.

Este depósito no será devuelto a los comprendidos en el apartado IV hasta que transcurra un año sin haber dado motivo para su expulsión y sin haber tenido que recurrir a la caridad pública o privada para proporcionarse medios de subsistencia. En caso contrario, o en el de que manifiesten deseo de ausentarse del territorio, la Jefatura de Policía les facilitará un volante para que, en vista del mismo, les expida billete la empresa de transportes, que pasará cargo, por su importe, acompañado del volante, como justificante, a la Jefatura de Policía, que hará efectivo aquél con el depósito.

A los comprendidos en el apartado V no se les devolverá el depósito, sino que se les facilitará el volante indicado en el párrafo precedente cuando deseen salir del territorio o se les obligue a ello por haber transcurrido el plazo de permanencia y la prórroga, o prórrogas, que tuviere concedidas.

4.º No se les exigirá depósito a las personas a que se refiere el número anterior, y si lo hubiesen constituido les

será devuelto, cuando presenten fiador de reconocida solvencia en la localidad, que responda de su conducta y contraiga, por escrito, la obligación de satisfacer el importe del viaje de retorno al ocurrir alguna de las hipótesis previstas en aquel número.

5.º Los viajeros que desembarquen en Melilla o Ceuta con el propósito de no permanecer en territorio de soberanía, sino de emigrar a la Zona de Protectorado, estarán obligados a presentar documentos análogos a los expresados anteriormente y un certificado de garantía por el que se acredite que el inmigrante posee pericia en determinado oficio o arte; debiendo constar, además, en el contrato de trabajo que las Empresas o patronos se comprometen a satisfacer el importe de las responsabilidades civiles que puedan derivarse de la aplicación de las disposiciones vigentes en dicha Zona sobre accidentes del trabajo, a satisfacer los jornales que conforme al contrato devenguen los obreros y a pagar el viaje de retorno de éstos al lugar de su procedencia en el caso de rescisión del contrato y en la de invalidez permanente o enfermedad incurable que les incapacite para el trabajo. Todo ello por exigirlo así el artículo 3.º del Dahir de 1.º de Agosto de 1929 («Boletín Oficial» de la Zona del día 10).

6.º No se permitirá el desembarco en Ceuta y Melilla a quienes no presenten los documentos expresados en los números 1.º y 2.º, en sus respectivos casos, y las Empresas navieras que les hubiesen facilitado pasaje sin exigirles los referidos documentos estarán obligados a conducirles, a su costa, al punto de procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Gobernación y Alto Comisario de España en Maruecos.

Ayuntamiento de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, sobre constitución del Senado, se publica a continuación la lista de primera rectificación de Concejales y mayores contribuyentes que, según acuerdo, forman la de electores de Compromisarios para Senadores, salvo las rectificaciones que para la definitiva se acuerden.

No estando comprendidas en dicha lista las Sociedades mercantiles e industriales, en razón a no ser posible determinar las cuotas de contribuciones directas aplicables a cada socio, la Alcaldía advierte que éstos y demás interesados podrán interponer las reclamaciones de inclusión o exclusión, que a su derecho convenga, hasta el día 20 del mes en curso.

Santander a 1.º de Enero de 1930.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Lista de primera rectificación de electores para Compromisarios, compuesta de los Concejales del Excmo. Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes.

CONCEJALES

D. Fernando Barreda y Ferrer de la Vega.
D. Valentín Lavín del Noval.
D. Emilio Pino Patiño.
D. José García Gutiérrez.

D. Venancio Rodríguez Jiménez.
D. Eudaldo Bonet Oserín.
D. Manuel Agudo.
D. Alberto Dorao.
D. Saturnino Briz.
D. Benito Hernández Oria.
D. Miguel Gutiérrez Castillo.
D. Julián Gurtubay.
D. Ramón Camus Rumayor.
D. Eduardo de Huidobro.
D. Mariano Bustamante.
D. José Fernández Regatillo.
D. Santiago Oyarbide.
D. Francisco Fernández Zorrilla.
D. Agustín Juste.
D. Ramón Torre.
D. Juan Elorza.
D. Félix López Dóriga.
D. Rafael de la Vega Lamera.
D. Alfredo Vega Hazas.
D. José Amieva Escandón.
D. Felipe Sesma.
D. José María Cortiguera.
D. Amador Toca.
D. Manuel María Abascal.
D. Julián Gutiérrez.
D. Nestor López Dóriga.
D. Antonio Blanco Cid.
D. Raimundo Pila Olavarrieta.
D. Angel Martínez Rodríguez.
D. Luis Martínez Guitián.
D. Miguel López Dóriga.
D. Angel Felix Rodríguez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

1. Don Francisco García Fernández; cuota: 41.613,93 pesetas; domicilio: Sardinero.
2. D. Jaime Ribalaygua Carasa, 37.586,25; A. Reina Victoria.
3. D. Manuel Prieto Lavín, 36.687,25; Méndez-Núñez.
4. D. Francisco María Chautón, 33.315,00; G. Espartero.
5. D. Angel Federico Pérez, 32.017,50; P. Pereda.
6. D. Francisco Pérez Venero, 30.288,75; P. Pereda.
7. D. Gabriel Róiz de la Parra, 29.681,21; P. Pereda.
8. D. Ramón Martínez Arnáiz, 27.282,25; Burgos, 5.
9. D. Sinforiano Ródenas, 26.245,50; P. Príncipe.
10. D. Dimas Parde Barreda, 19.432,09; A. Reina Victoria.
11. D. José García Alvarez, 19.267,50; S. de Porrúa.
12. D. José María Agüero, 18.911,25; Sol.
13. D. José M.ª Gutiérrez Calderón, 18.623,00; P. de Pereda.
14. D. Francisco Pérez Salceda, 17.979,75; Calderón.
15. D. Francisco Montanero Rodríguez, 17.658,57; Becedo.
16. D. Francisco Calatayud Mingote, 17.445,00; P. del Príncipe.
17. D. José Gómez Gómez, 16.222,50; S. Román.
18. D. Antonio Cabrero Mons, 16.125,00; P. de Pereda.
19. D. José Cabrero Mons, 16.049,88; P. de Pereda.
20. D. Manuel Láinz Ruiz, 16.044,00; San Francisco.
21. D. Francisco Peredo, 15.620,63; Isabel II.
22. D. Raimundo Fueyo Jove, 15.503,38; J. de Monasterio.
23. D. Luis Quevedo, 15.300,00; 1.º de Mayo.
24. D. Luis González González, 14.508,75; Velasco, 17.

25. D. Miguel Canales Gallo, 14.335,88; P. de Pereda.
26. D. Celestino Ortiz, 13.927,50; Carvajal, 2.
27. D. Pedro Gómez Mañero, 13.800,00; H. Cortés, 9.
28. D. Valentín R. Lavín Casalís, 13.623,19; Castelar.
29. D. Fermín Barquín Carral, 12.537,01; Isabel II.
30. D. Manuel García Gutiérrez, 12.412,00; Reyerta.
31. D. Miguel Canales, 12.318,75; Sardinero.
32. D. Isidoro Ubierna Segura, 12.312, Méndez Núñez.
33. D. Salvador Aja Fernández, 11.327,50; Wad-Rás, 1.
34. D. Juan Pérez Ayuela, 10.893,75; J. de la Cosa, 31.
35. D. Julián Hernández, 10.823,75; Arcillero, 1.
36. D. Alberto Corral, 10.808,00; Paseo Pereda.
37. D. Julián Haro Gómez, 10.265,63; Sardinero.
38. D. Felipe Martín, 10.166,00; Socubiles, 4.
39. D. Alejandro Herrera, 10.080,00; Rubio.
40. D. Dámaso González, 9.896,25; Reyerta.
41. D. José M.^a Cossio Lastra, 9.581,25; Santos Mártires.
42. D. Nicolás Salvarrey Cerro, 9.405,00; Canalejas, 2.
43. D. Manuel Díaz Canel, 9.000,00; Sardinero.
44. D. Bernardino Cordero Aja, 8.833,50; Paz, 2.
45. D. Cesáreo Ortiz Val, 8.724,00; Velasco.
46. D. Fermín Madrazo Madrazo, 8.531,00; P. Esperanza.
47. D. Mariano Rodríguez, 8.088,00; Bonifaz.
48. D. Julián Ortiz Mier, 7.892,00; San Fernando.
49. D. Mariano Morales, 7.743,00; Paseo de Pereda.
50. D. Luis Revilla Huidobro, 7.644,38; P. del Príncipe.
51. D. Vicente Cabrillo Venero, 7.098,76; 1.^o de Mayo.
52. D. Pedro Setién Lavín, 6.795,00; Lope de Vega.
53. D. Federico Castillo Castillo, 6.592; Daoizy Velarde.
54. D. Isidro Arroyo Cano, 6.465,00; P. Sánchez Porrúa.
55. D. Francisco Mirones Pérez, 6.185,00; Libertad.
56. D. Francisco González Coter, 6.159,38; Puente.
57. D. Diego Casanueva Zubillaga, 6.120,00; A. Alonso Gullón.
58. D. José Fernández Blas, 6.120,00; Blanca, 12.
59. D. Manuel Yurrita, 6.000,00; 1.^o de Mayo.
60. D. Juan José Rubayo, 6.000,00; Sardinero.
61. D. Vidal Ruiz Abascal, 5.991,75; Atarazanas.
62. D. Ildefonso Ramos Ramos, 5.910,00; Blanca.
63. D. Marcelino Lasso, 5.905,00; Sardinero.
64. D. Sebastián Gallo Pérez, 5.775,00; P. Pereda, 10.
65. D. Ceferino Maestre Quevedo, 5.490,00; J. de Monasterio.
66. D. Jenaro San Martín Muñoz, 5.392,50; P. de Pereda, 37.
67. D. José Presmanes, 5.392,00; San Francisco.
68. D. Juan Castrillo Yagüe, 5.381,00; Padilla.
69. D. Alfredo Pellón Truco, 5.269,69; J. de Monasterio.
70. D. José G. Ruiz Zorrilla, 5.201,25; Méndez-Núñez.
71. Aurelio Alonso López, 5.129,25; Daoiz Velarde, 21.
72. D. Saturnino Núñez, 5.064,38; San Fernando, 20.
73. Señor Conde de Mansilla, 5.010,00; Castelar.
74. D. Victoriano López Dóriga, 5.010,00; Sol.
75. D. Eugenio Fernández Río, 4.972,50; Becedo, 2.
76. D. Hermenegildo Abaiga Junquera, 4.963,13; Méndez-Núñez.
77. D. Gabriel María Pombo, 4.927,50; P. de Pereda.
78. D. Gervasio Moreira López, 4.905,00; Vargas, 19.
79. D. Gervasio Gutiérrez Gutiérrez, 4.860,00; Daoiz y Velarde, 17.
80. D. Alfredo Herrera Pedraja, 4.842,83; Vargas.
81. D. Alfredo Rasilla Díaz, 4.770,00; Libertad.
82. D. Miguel González González, 4.758,75; Atarazanas.
83. D. Antonio Trueba Fernández, 4.680, San Fernando.
84. D. Casto de la Fuente, 4.653,75; P. de Pereda, 25.
85. D. Manuel Fuentes, 4.455,00; Floranes, F.
86. D. Manuel Láinz Ribalaygua, 4.303,00; S. Francisco.
87. D. Alfredo Narbón, 4.242,00; J. de Monasterio.
88. D. Antonio Tazón, 4.160,00; Colón.
89. D. Waldo García, 4.160,00; Atarazanas.
90. D. Matías Movinchel, 4.160,00; Castilla.
91. D. Enrique Hevia, 4.160,00; Castelar.
92. D. Agustín García, 4.160,00; Castilla.
93. D. José Gallo Díaz, 4.140,00; M. Pelayo, 50.
94. D. Francisco Pérez Villanueva 4.050,00; S. Silva, 5.
95. D. Manuel Fernández Mora, 3.960,00; Tetuán.
96. D. Dámaso Alonso Díaz, 3.795,00; Santa Clara, 4.
97. D. Felipe Leguina Huidobro, 3.795,00; Castelar.
98. D. José Herbón Fernández, 3.780, Perines V. Lola.
99. D. Gumersindo Carriles Blanco, 3.765,00; Carvajal.
100. D. Pedro Ruiz Pérez, 3.741,00; Puente, 4.
101. D. Leopoldo Sierra Secada, 3.735,00; Rubio, 4.
102. D. Domingo Lastra Casado, 3.720,00; Perines.
103. D. Paulino García Moral, 3.661,00; Magallanes, 2.
104. D. Eugenio Hoya Ezquerro, 3.645,00; Remedios.
105. D. Emeterio Puente Prieto, 3.600,00; Tetuán.
106. D. Modesto Arce Rodríguez, 3.510,00; R. Pelayo, Villa Merced.
107. D. Francisco Bustillo Rumayor, 3.420,00; Menéndez Pelayo, 47.
108. D. Jesús de la Bodega, 3.416,25; Paseo de Pereda.
109. D. Florentino González López, 3.375,00; Primero de Mayo.
110. D. Angel Illera Barbáchano, 3.375,00; Paseo de Sánchez Porrúa.
111. D. Braulio López, 3.375,00; Florida, 16.
112. D. Ernesto Casuso Herrero, 3.360,00; Menéndez Pelayo.
113. D. Eloy Martínez Valle, 3.345,00; Juan de la Cosa.
114. D. José Incera, 3.342,50; Atarazanas.
115. D. Hipólito Somoza Campo, 3.337,50; Cuesta de la Atalaya.
116. D. Santiago Martínez Morán, 3.266,25; Atarazanas, 6.
117. D. Anselmo Llama Ruiz, 3.236,25; Atarazanas, 6.
118. D. José Riva Pérez, 3.236,25; Atarazanas, 6.
119. D. Guillermo Isequilla Díez, 3.233,25; Libertad, 19.
120. D. Ismael Terán Prado, 3.227,50; calle Alta.
121. D. Nicolás Calderón, 3.225,00; Perines.
122. D. Manuel Fernández, 3.217,50; Paseo de Pereda.
123. D. Marcelino Díaz Guerra, 3.203,50; Carvajal, 5.
124. D. Pedro Morán Santillán, 3.198,25; Tableros.
125. D. Gerardo Bengochea Arce, 3.195,00; Santa Lucía.
126. D. Tomás Ejido, 3.195,00; Atarazanas.
127. D. Domingo González González, 3.159,30; Medio.
128. D. Juan García Castillo, 3.154,70; J. Bustamante.
129. D. Jenaro Falcones, 3.152,00; Paseo de Pereda.
130. D. Pablo Ruiz Pérez, 3.150,00; Alonso Gullón, 44.
131. D. Angel Suero Conlledo, 3.131,25; P. de Pereda, 1.
132. D. Dimas Sámano, 3.041,25; J. de Monasterio.
133. D. Leonardo García Pérez, 3.003,75; Ruama, or, 39.
134. D. Eduardo Fernández Miguel, 3.000,00; Pérez Galdós.
135. D. Gerardo Vázquez, 3.000,00; Sardinero.
136. D. Angel Martínez Rodríguez, 3.000,00; San Fernando, 40.
137. D. Luis Ocharan Maza, 3.000,00; Alto de Miranda.
138. D. José Becedóniz Cobo, 2.990,00; Cisneros 2.
139. D. Marcelo Liaño Quintanilla, 2.902,50; Ruamayor, 28.
140. D. Rafael Botín Sánchez Porrúa, 2.851,60; Sánchez Porrúa.
141. D. Luis Tijera Igual, 2.790,00; Segismundo Moret, 3.
142. D. Emilio Peña Casanueva, 2.790,00; Atarazanas.
143. D. Vicente Gómez, 2.754,00; Doctor Madrazo, 14.
144. D. Román López Hoyos, 2.737,50; Paseo de Pereda.

145. D. Pablo Ruiz Pérez, 2.700,00; Alonso Gullón.
 146. D. Felipe García Alsar, 2.475,00; Tantín, 5.
 147. D. Bernardo Urdiales Velasco, 2.475,00; Atarazanas.
 148. D. Luis Guitián Bustamente, 2.469; Juan de la Cosa.
 149. D. Enrique Vial, 2.463,75; Paseo de Pereda.
 150. D. Antonio Gandarillas Bernó, 2.457,00; Arrabal, 29.
 151. D. Pío Ruiz Macho, 2.454,00; J. Bustamante, 11.
 152. D. Gumersindo Sánchez, 2.452,50; Arcillero, 11-13.
 153. D. Celedonio Herrera Iglesias, 2.450,50; Sánchez Silva, 1.
 154. D. Félix López Santiago, 2.407,50; Perines, 8.
 155. D. Nicolás Temiño Peña, 2.340,00; A. la Dehesa, 3.
 156. D. Francisco Gutiérrez García, 2.317,50.
 157. D. Primitivo Guardado García, 2.250,00; Alonso Gullón, 51.
 158. D. Nicasio Manzano Ortiz, 2.250,00; R. Victoria, Villa Joaquín.
 159. D. Narciso Misas Agúndez, 2.250,00; Burgos.
 160. D. Clemente García Luquero, 2.190; San Francisco. Santander a 1.º de Enero de 1930.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de las carreteras de Polientes a Quintanilla de las Torres, kilómetros 7 al 15, y Arroyo a Escalada, kilómetros 38 a 41, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que el señor Alcalde de Valderredible, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíe al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcuridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Rafael de la Vega Lamera, licenciado en Derecho, en nombre y con poder de don Agapito Crespo Ruiz, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha treinta de Agosto de mil novecientos veintinueve, en la reclamación promovida por D. Raimundo Calderón, en el expediente que en su día se instruyó ante el Ayuntamiento de Bareyo por una supuesta defraudación del arbitrio sobre el consumo de vinos y alcoholes.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de Diciembre de 1929 —El Presidente, José Santaló.

Registro de la Propiedad de Villacarriedo

EDICTO

Don Santiago Liaño Villar, Registrador de la Propiedad del partido de Villacarriedo,

Hago saber: Que por D. Ciriaco Pelayo Diego, vecino de Pisueña, se ha solicitado y obtenido la inscripción, en este Registro de la Propiedad, de las fincas siguientes, situadas en el lugar de Pisueña:

Primera. En el barrio de Pisueña, sitio de Busmazán, una finca a prado; su extensión superficial, dieciséis áreas diez centiáreas; linda, por todos los vientos, a carreteras públicas. Inscrita en el tomo 590, folio 247.

Segunda. Otra finca en el mismo barrio y sitio que la anterior, compuesta de casa-cabaña y prado; su extensión superficial, veintiséis áreas diecisiete centiáreas; linda: al Este y Norte, carreteras; Sur, terreno común; Oeste, Severino Sáinz Crespo. Inscrita en el tomo 590, folio 248.

Estas dos fincas fueron adquiridas, por compra, en documento privado, fechado en Selaya a 30 de Agosto de 1916, a D.^a María, D.^a Faustina y D.^a Rosa Fernández Mantecón.

Tercera. Finca radicante en el mismo barrio que las anteriores y en igual sitio, compuesta de una casa-cabaña, prado y derrota y cajigal, de cabida veinticuatro carros, o sean, cuarenta y ocho áreas treinta y una centiáreas; linda: al Norte y Oeste, carreteras; Sur, finca de Francisco Crespo y Crespo, y al Este, finca de D. Ciriaco Pelayo Diego. Inscrita en el tomo 590, folio 249, finca número 2.106, inscripción primera.

Esta finca fué adquirida, por compra, en documento privado, fechado en Selaya a ocho de Junio de mil novecientos dieciocho, a D. Severino Sáinz Crespo.

Cuarta. Una casa en el mismo barrio, sitio de la Ermita, señalada con el número ciento ocho, destinada a vivienda y cuadra, mide diez metros cincuenta y siete centímetros de largo por siete metros cuarenta centímetros de ancho; linda: por la derecha, entrando, finca de Andrés Fernández; izquierda, calleja y prado de mencionado don Andrés; frente, camino peonil, y espalda, el mismo camino. Inscrita en el tomo 491, folio 37, finca número 1.712.

Quinta. En el mismo barrio y sitio que la anterior, un prado de cabida cinco plazas, o sean quince áreas cuarenta centiáreas; linda: al Norte, cajigal de Mateo Crespo y otros; Saliente, herederos de Juan Carral; Poniente, propiedad de Liberata Herrero, y Mediodía, la casa anteriormente descrita. Inscrita en el tomo 491, folio 39, finca número 1.713.

Sexta. En el mismo barrio, un huerto de cabida una plaza, o sean tres áreas ocho centiáreas; linda: al Saliente, herederos de Juan Carral; Mediodía, río de Pisueña; Poniente y Norte, carreteras. Inscrita en el tomo 491, folio 41, finca número 1.714.

Séptima. Un prado en el mismo sitio y barrio que la anterior, que mide, aproximadamente, una plaza, o sean tres áreas ocho centiáreas; que linda, a todos los vientos, herederos de Juan Carral. Inscrita en el tomo 590, folio 250, finca número 2.107.

Estas fincas fueron adquiridas, por compra, en documento privado fechado en el pueblo de Molleda, barrio de Unquera, Ayuntamiento de Val de San Vicente, a 13 de Enero de 1912, a D. Andrés Fernández.

La inscripción de las siete fincas que se han descrito se pretende acogiendo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria y en el 87 de su Reglamento, por lo que dichas inscripciones no perjudicarán a tercero, con

derecho inscrito hasta pasado dos años de la fecha en que fueron hechas.

La eficacia de estas inscripciones dependen de la publicación de edictos en los sitios de costumbre, cuya formalidad deberá acreditarse por el interesado dentro de los sesenta días.

Las mencionadas inscripciones se ponen en conocimientos de todos los que pudieran estar interesados en ellas, a los efectos de las citadas disposiciones legales.

Villacarriedo, 17 de Diciembre de 1929.—El Registrador, Santiago Liaño.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento en los días que luego se dirán:

Sesión extraordinaria de 20 de Septiembre de 1929: Se acuerda aprobar la propuesta de la Comisión Municipal Permanente de habilitación de un crédito de 5.000 pesetas, para atender al pago de la cruz de la Orden de Beneficencia y construcción de un Establecimiento benéfico como homenaje al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, Ministro de la Gobernación.

Nombrar Vigilante recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento a D. Marcos Vargas Bernabé, quien presenta como fiador, para garantizar su cargo, a D. Casimiro Gómez Alonso, aceptando éste tal cargo y estimando este Ayuntamiento suficiente la garantía personal del Sr. Gómez.

Sesión extraordinaria de 15 de Octubre: Se acuerda aprobar el Presupuesto ordinario municipal de ingresos y gastos para el año de 1930, así como las ordenanzas formadas para las exacciones de arbitrios sobre perros, derechos de certificaciones que se expidan por Secretaría, impuesto de licencias para construcciones de obras, de derechos de gancho en el Matadero público, de arbitrio sobre peso de reses en la feria de Solares, sobre aprovechamiento de aguas para usos domésticos, de impuesto sobre carruajes de lujo de tracción animal y de recargo municipal de impuesto de Cédulas personales, rigiendo todas por cinco años, a excepción de la recargo municipal sobre impuesto de Cédulas personales, que regirá diez años, y que saque copia de las aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos y se una al referido Presupuesto.

Cobrar por administración el arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas, alcoholes y aguardientes incluso el arbitrio provincial de un real en cántara de vino.

Anunciar por concurso de méritos, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», las plazas vacantes en este Ayuntamiento de Practicante y de Matrona titulares.

Que se expongan al público, por el plazo de quince días, el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos y las ordenanzas de referencia, cuyo plazo se contará desde la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Sesión ordinaria tercera cuatrimestral de 23 de Noviembre: Se acuerda por unanimidad estar en un todo conforme, y no tener reparos que hacer a los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente desde el día 30 de Julio al 19 de Noviembre último.

Medio Cudeyo a 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Alfredo Oria.—El Secretario, Gabriel Cavadas.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Pesquera

El día diez de Enero próximo, y su hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, bajo mi presidencia, con asistencia de los señores Concejales de la Comisión Permanente, la subasta pública para el arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para el año próximo de 1930.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y bajo las condiciones del que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo el tipo de 1.500 pesetas, con sujeción al modelo que a continuación se expresa.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por tipo de 1.250 pesetas, en idéntica forma, y a las propias horas, a los tres días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor.

Pesaguero, 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Junta vecinal de Matamorosa

En la Casa de Concejo del pueblo de Matamorosa se procederá, el día quince de los corrientes y hora de las diez treinta de su mañana, bajo la presidencia de dicha Junta, a la subasta de la parcela número diez y siete del plano geográfico de referido pueblo. Esta parcela tendrá de duración, para la puja, treinta minutos, bajo el tipo de tasación de dos cincuenta metro cuadrado.

Seguidamente, y hora de once de la mañana, se procederá a la subasta de tres parcelas de terreno de dicho plano y señaladas con los números cincuenta y siete, cincuenta y ocho y ciento tres, bajo el tipo de tasación de dos pesetas metro cuadrado, teniendo de duración treinta minutos para la puja.

Y, en sesión extraordinaria, el día treinta y uno de Diciembre último, acordó dicha Junta conceder una ampliación de terreno, al sitio que llaman Los Páramos, que mide ciento veinte metros cuadrados, al precio de una peseta metro cuadrado, y linda: N., S. y O., ejido; E., casa de la peticionaria, D.^{ca} Casimira Sáiz, vecina de este pueblo de Matamorosa.

Matamorosa a 2 de Enero de 1930.—El Presidente, Germán Díez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, casado (o lo que fuese), profesión..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta, el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes de este Ayuntamiento, para el año 1930, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego, y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Cillorigo

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 del corriente, se anuncia la vacante de Recaudador municipal del mismo, bajo las condiciones del

pliego que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría y por el premio de un cuatro por ciento de cobranza.

Los que aspiren a ella pueden presentar en dicha Secretaría, por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, sus instancias en papel correspondiente de la clase 8.^a, debidamente reintegradas.

Cillorigo y Diciembre 29 de 1929.—El Alcalde, Cipriano Briz.

Ayuntamiento de Castañeda

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión de fecha 26 del actual, acordó la cesión de los terrenos municipales siguientes:

Don David Revuelta Obregón.
Pueblo donde radica la finca: Socobio.
Paraje en que se halla: Tierrafecha.
Cabida: 53 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., herederos de José González; S., carretera; E., regato; O., carretera.

Don Tomás Ruiz Samperio.
Pueblo donde radica la finca: Socobio.
Paraje en que se halla: Los Campos.
Cabida: 26 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno del común; O., el interesado.

Don Segundo Mirones Lloreda.
Pueblo donde radica la finca: Socobio.
Paraje en que se halla: El Alta.
Cabida: 124 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., terreno del común.

Don Félix Revuelta López.
Pueblo donde radica la finca: Socobio.
Paraje en que se halla: Currillos.
Cabida: 23 áreas 14 centiáreas.
Linderos: N., monte o El Alta; S. y E., carretera; O., el solicitante.

Don Domingo Alonso Lavín.
Pueblo donde radica la finca: Pomaluengo.
Paraje en que se halla: La Cajiga del Rey.
Cabida: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S. y E., el interesado.
Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, durante el plazo de 30 días, se admitirán las reclamaciones que se consideren oportunas.

Castañeda a 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente, del juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del cual después se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

✓Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Jo-

sé Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Margarita González Cayón, por lesiones a Marcelino Suárez Crespo; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Margarita González Cayón a la pena de diez días de arresto y en el pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.»

Y para que sirva de notificación a la acusada Margarita González Cayón, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Blanco.—V.º B.º, José Grinda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Astillero

A partir de 1.º de Enero próximo, serán satisfechos por la Sucursal del Banco de Santander en este pueblo, los intereses de las obligaciones del Empréstito de abastecimiento de aguas correspondientes al primer semestre del año 1930, a la vez que el valor de las veinte obligaciones amortizadas, cuyos números se expresan a continuación:

47, 48, 66, 87, 97, 105, 123, 155, 270, 278, 317, 341, 357, 380, 401, 441, 447, 452, 453 y 462.

Astillero, 28 de Diciembre de 1929.—El primer Teniente de Alcalde, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Conforme a las bases de los pliegos de condiciones que rigieron para la emisión de los Empréstitos municipales, y previo sorteo celebrado por este Ayuntamiento el día dos de Noviembre y seis del mes actual, han resultado amortizadas las obligaciones siguientes:

Empréstito serie A, emitido en 1.º de Julio de 1916

Números: 18, 53, 71 y 102.

Empréstito serie B, emitido en 1.º de Julio de 1928

Números: 19, 77, 124, 126, 147, 258, 261, 268 y 276.

El pago de dichas obligaciones, así como los intereses de ambos Empréstitos, se efectúa en la Depositaria municipal.

Santa María de Cayón, 29 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Manuel Sáinz Saro.

Ayuntamiento de Ruiloba

Habiendo quedado desierto el concurso para la provisión de las plazas de Practicante y Matrona titular de este Municipio, dotadas con el haber anual de 450 pesetas cada una, se anuncian de nuevo para que los que aspiren a ocuparlas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», acompañadas de los documentos que se expresan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial», número 135, correspondiente al día 11 de Noviembre último.

Ruiloba, 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Ruiz.